OK

RESOLUCION DE GERENCIA N° 509 -2023-MPCP-GM

Pucallpa, 31 OCT. 2023

VISTO: El Expediente Externo N°48485-2023 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recibida por la Entidad el día 27 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 27 de octubre del 2023 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el señor **IMER CALEB FRANCISCO PERALTA INUMA**, identificado con DNI N°42885230, con domicilio actual en el Jr. Oroya Mz. G Lt.02-Asociacion Santa Rosa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casado con la señora **KATHERIN YULI LAURENCIO CELADITA**, identificada con DNI N°45727558, con domicilio actual en el Jr. Oxampa Mz.5 Lt.31-AA.HH Victor M. Maldonado Begazo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 20 de febrero del 2009, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Que; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Que; los administrados señalan tener **(02)** hijas menores de edad de nombres, **MERARY NICOL PERALTA LAURENCIO y PATRICIA ZOE PERALTA LAURENCIO,** motivo por el cual cumplen con adjuntar las Actas de Nacimiento N°67378584 y N°79249571, Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°072-2023 de fecha 02 de junio del 2023, suscrito por el Centro de Conciliación Extrajudicial "WK SOLUCIONES", respectos de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de **Tenencia y Régimen de Visitas**; además cumplen con presentar su Declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Qué; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/.101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad: ***"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"***; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°1197-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 30 de octubre del 2023, OPINA que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional;

Qué; con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"***;

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULOPRIMERO.-**ADMITIR** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentada por el señor **IMER CALEB FRANCISCO PERALTA INUMA**, identificado con DNI N°42885230, casado con la señora **KATHERIN YULI LAURENCIO CELADITA**, identificada con DNI N°45727558, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 20 de febrero del 2009; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el **día viernes 03 de noviembre del 2023 a horas diez de la mañana (los interesados estar presentes cinco minutos antes)**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480.

ARTICULO TERCERO.-**ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.-**ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.munícportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.-**ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Abg. Karen Del Aguila Pinedo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
V°B°
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
PUCALLPA